



**CONTRATO No. MSP-OPM-R33-AD-079-2023**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DOMINARA "LA CONTRATANTE" REPRESENTADO POR EL LIC. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVAREZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C ING. PEDRO DEL CAMPO UNZUETA DIRECTOR DE BIENESTAR SOCIAL, LIC. JESÚS ROGELIO MAYA SARMIENTO DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES Y LA C.P. OLGA INÉS RINCÓN MEDINA TESORERA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA EL CONTRATISTA EL **ING. JOEL RODRIGUEZ HERRERA**, REPRESENTADO POR EL MISMO, EN SU CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

**DECLARACIONES:**

**I.- "LA CONTRATANTE" DECLARA:**

- I.1.- Que tiene personalidad jurídica para celebrar el presente contrato.
- I.2.- Que el c. **Lic. Julián César Rivas B. Nevárez**, es el Presidente Municipal Constitucional de Santiago Papasquiaro, Durango y representante legal de este cuerpo edilicio, de conformidad con el Artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, asimismo con las facultades que le otorga la fracción x del artículo 52 de la ley orgánica del municipio libre del Estado de Durango., y que su personalidad la acredita mediante acta emitida por el H. Cabildo de Santiago Papasquiaro, de fecha primero de septiembre del año 2022, y por lo tanto, está facultado legalmente para suscribir el presente contrato
- I.3.- Los C.C Ing. Pedro del Campo Unzueta Director de Bienestar y Lic. Jesús Rogelio Maya Sarmiento Director de Obras Públicas Municipales, y C.P. Olga Inés Rincón Medina, Tesorera Municipal, acreditan su personalidad mediante el nombramiento de fechas 1 de septiembre de 2022 número de oficio 005/2022, 0013/2022 y 0002/2022 respectivamente.
- I.4.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente procedimiento de contratación, se cuenta con los recursos suficientes según el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, permiso no. IM10-0008, TOMO CCXXXVIII, publicado el jueves 26 de enero del 2023., se publica el acuerdo administrativo en virtud del cual se da a conocer la candelarización para la ministración de recursos correspondientes del Ramo 33
- I.5.- Que para los efectos del presente instrumento señala como el domicilio en calle Riva Palacio #19 zona centro, en la Ciudad de Santiago Papasquiaro, Dgo., mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato
- I.6.- El presente contrato se adjudicó a "EL CONTRATISTA" para llevar a cabo los trabajos a que se destina el presupuesto autorizado que se menciona en la declaración I.4, de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación de Licitación por Adjudicación Directa No. **MSP-OPMDU-R33-079-2023**, de conformidad con lo establecido en los artículos, 30 fracción III, 32 párrafo tercero, 34 35 fracción I, 52 y demás relativos aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios

**II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:**

- II.1.- Es de nacionalidad mexicana, lo que acredita con la copia certificada de su acta de nacimiento expedida por Registro Civil.
- II.2.- Se identifica con credencial de elector No. **0142020948067**
- II.3.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.



**CONTRATO No. MSP-OPM-R33-AD-079-2023**

- II.4.- Tiene establecido su domicilio en Calle **Orquídea No. 120 Fracc. Jardines de Durango C.P. 34200, Durango, Dgo.**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- II.5.- Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número: **ROHJ470713NWA**
- II.6.- Ha inspeccionado debidamente el sitio o sitios donde se realizarán los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- II.7.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios, el Reglamento Vigente de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, así como las normas para la construcción e instalaciones y de la calidad de los materiales, programa general de ejecución de los trabajos, especificaciones generales y particulares de construcción y catálogo de conceptos, que integran el presente contrato.

Así mismo, los planos con las modificaciones que en su caso se lleven a cabo, la invitación para presentar propuesta del proceso de licitación y la bitácora que se abrirá en la fecha del inicio de los trabajos, también firmados por "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", formarán parte integrante de este contrato.

- II.8.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con las reglas 2.1.31., 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal, "EL CONTRATISTA" presenta documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se emite la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.

En cumplimiento al artículo 32-D antes citado y al ACUERDO por el que se establecen las Reglas para obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, "EL CONTRATISTA" presenta documento vigente expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en el que se emite la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo.

Así mismo en cumplimiento al ACUERDO por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, presenta constancia vigente expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

- II.9.- Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 63 y 100 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios, lo que manifiesta en su escrito de fecha **20 de septiembre 2023**

En virtud de lo anterior las Partes declaran que, en atención a su naturaleza, a sus funciones, atribuciones y capacidades, estiman conveniente la celebración del presente contrato el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas vigentes sobre materia, y se celebra al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.**

"LA CONTRATANTE" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los trabajos consistentes **EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO EN LA LOCALIDAD DE GARAME DE ABAJO**, para ejecutarse en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.; y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en los anexos señalados en la declaración II.7 de este contrato, que forman parte integrante del mismo y que vinculan a "LA CONTRATANTE" y a "EL CONTRATISTA" en sus derechos y obligaciones, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios, el Reglamento vigente, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.



**SEGUNDA. - CALIDAD DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR "EL CONTRATISTA".**

"EL CONTRATISTA" se compromete a ejecutar la obra de acuerdo con las normas de calidad requeridas y especificaciones técnicas establecidas en el(los) proyecto(s) de obra, obligándose a responder ante "LA CONTRATANTE", de manera enunciativa más no limitativa, por los daños y perjuicios causados por negligencia, descuido o falta de atención, realizándose trabajos de mala calidad y, en su caso, le sean autorizados por el residente de obra para su pago.

En razón de lo anterior, "EL CONTRATISTA" se obliga a reponer los trabajos mal ejecutados que no cumplan con las normas y especificaciones establecidas en el(los) proyecto(s) de obra, así como en especificaciones generales y particulares de construcción.

**TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO.**

El monto total del presente contrato es de \$ 54,679.84 (Son Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Nueve Pesos 84/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado.

**CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN.**

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de 05 días naturales, iniciando los trabajos el día 25 de septiembre de 2023 y a terminarlos a más tardar el día 29 de septiembre de 2023, de conformidad con el programa general de ejecución de los trabajos aprobado.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos pactado en este contrato.

"LA CONTRATANTE" podrá iniciar la ejecución de los trabajos cuando hayan sido designados el servidor público y el representante de "EL CONTRATISTA" que fungirán como residente de obra y superintendente de construcción, respectivamente.

**QUINTA. - DISPONIBILIDAD DEL SITIO O SITIOS DE LOS TRABAJOS, DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS, DERECHOS DE BANCOS DE MATERIALES Y DEL INMUEBLE.**

"LA CONTRATANTE", cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán la obra pública, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos, considerando la evaluación de impacto ambiental previstas por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, "LA CONTRATANTE" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el(los) inmueble(s) en el (los) que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos y licencias que se requieran para su realización, cuya tramitación sea competencia de "LA CONTRATANTE", observando tanto "LA CONTRATANTE" como "EL CONTRATISTA", las disposiciones que en materia de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Construcción rijan en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

**SEXTA. - ANTICIPOS.**

No se otorgará Anticipo

**SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO.**

"LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones mensuales, las que serán



**CONTRATO No. MSP-OPM-R33-AD-079-2023**

presentadas por "EL CONTRATISTA" a la residencia de obra, acompañadas de la documentación que acredite su pago tales como números generadores, notas de bitácora, controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías y análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a la estimación, dentro de los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la fecha de su corte. La fecha de corte para el presente contrato será el día último de cada mes y serán pagadas por "LA CONTRATANTE".

Los importes una vez analizados y calculados deberán considerar para su pago los derechos que, conforme al artículo 191 de la Ley Federal de Derechos en vigor, por concepto de derechos de los servicios de inspección, vigilancia y control de obras y servicios que realiza la Secretaría de la Contraloría del Estado, según lo establece el artículo 36, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, así como los impuestos correspondientes y se retendrán de la estimación o estimaciones que se cubran a "EL CONTRATISTA".

La residencia de obra revisará y, en su caso, autorizará las estimaciones que serán pagadas a través de transferencia electrónica de fondos, en cuenta de cheques con clave bancaria estandarizada y aperturada en Institución Bancaria, dentro de un plazo no mayor de quince días naturales a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por "LA CONTRATANTE" bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contado a partir de la fecha que hayan sido autorizadas por la residencia de obras de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de "LA CONTRATANTE", ésta a solicitud del contratista pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendarios, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONTRATANTE".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

**OCTAVA. - GARANTÍAS.**

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" entregará póliza de fianza expedida por Institución Afianzadora legalmente autorizada, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor de la "LA CONTRATANTE", por la cantidad de -----(Son----) que garantiza el 10% (diez por ciento) del importe total de los trabajos contratados.

Esta garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere recibido copia del fallo de adjudicación o del contrato y sólo se cancelará cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de la obra objeto de este contrato, conforme lo pactado en este contrato, lo establecido en los anexos a que se refiere la declaración II.7, y entregue a "LA CONTRATANTE" la garantía por defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad a que se refieren los artículos 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y su Municipios y 22 fracción III del Reglamento vigente de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango..

**NOTA: SE EXCEPTUAR A EL CONTRATISTA DE PRESENTAR LA GARANTÍA DEBIDO A QUE EL IMPORTE DEL CONTRATO SE IGUAL O MENOR A 110 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN ELEVADO AL AÑO MENOR A \$ 90,000.00**



**NOVENA. - AJUSTE DE COSTOS.**

Cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa general de ejecución de los trabajos convenido y al momento de ocurrir la contingencia, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste acordado, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos se realizará mediante el procedimiento que se cita en el artículo 70 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango sujetándose a lo determinado por el artículo 71 de la citada Ley.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante la vigencia de este contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que "EL CONTRATISTA" haya considerado en su propuesta.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será "EL CONTRATISTA" el que lo promueva dentro de un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, debiendo presentar por escrito la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será "LA CONTRATANTE" quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte "EL CONTRATISTA" y de realizarlo a la baja por parte de "LA CONTRATANTE", dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que "EL CONTRATISTA" promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, "LA CONTRATANTE" apercibirá por escrito "EL CONTRATISTA" para que, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada.

Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

**DÉCIMA. - PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.**

"EL CONTRATISTA" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "LA CONTRATANTE", pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL CONTRATISTA", liberando de todo compromiso de carácter civil, penal mercantil, fiscal, de derechos de autor, y de cualquier otro a "LA CONTRATANTE".



**DÉCIMA PRIMERA. - REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".**

"EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que fungirá como superintendente de construcción, el cual deberá contar con título profesional en ingeniería civil y con una experiencia mínima comprobable de 5 (cinco) años en la ejecución de obras afines o similares a la de este contrato y que acreditará con los documentos idóneos, conocer con amplitud los anexos que se indican en la declaración **II.7** de este contrato, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos, además para llevar a cabo, conjuntamente con el residente de obra, la elaboración, apertura, anotaciones, control y seguimiento de la bitácora.

El superintendente de construcción debe estar facultado por "EL CONTRATISTA", para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato y conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, programas de ejecución y suministro, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción, y normas de calidad, bitácora.

"LA CONTRATANTE" se reserva el derecho de la aceptación del superintendente de construcción y de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del mismo, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos indicados en el primer párrafo de esta cláusula.

**DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.**

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa, con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL CONTRATISTA" se obliga por lo mismo, a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", en relación con los trabajos objeto del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. - RECURSOS HUMANOS DE "EL CONTRATISTA".**

Para el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a emplear personal profesional, técnico especializado y administrativo para la ejecución de los trabajos, conforme a lo indicado en su proposición.

Para el caso de que algún profesional, técnico especializado o administrativo no cumpla con el perfil solicitado por "LA CONTRATANTE" o deje de laborar para "EL CONTRATISTA", éste se obliga a sustituirlo o a remplazarlo, según sea el caso, dentro de las 24 (veinticuatro horas) posteriores a la que se le comunique la inconformidad por parte de "LA CONTRATANTE".

El residente de obra deberá verificar que "EL CONTRATISTA" aplique el personal profesional y técnico especializado en la ejecución de los trabajos, en el número y con el perfil indicado en la proposición de "EL CONTRATISTA".

**DÉCIMA CUARTA. -: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".**

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA CONTRATANTE". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA", que podrán ser reclamadas por "LA CONTRATANTE" por la vía judicial correspondiente.

"EL CONTRATISTA" se obliga a no transferir en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre la estimación o estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento



**CONTRATO No. MSP-OPM-R33-AD-079-2023**

expreso y por escrito de "LA CONTRATANTE", conforme a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios con la Misma para el estado de Durango y sus Municipios

Si con motivo de la cesión de derechos de cobro solicitada por "EL CONTRATISTA" se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el Artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios con la Misma para el estado de Durango y sus Municipios.

Cuando "EL CONTRATISTA" requiera la cesión de derechos de cobro para adquirir algún financiamiento para la ejecución de los trabajos, "LA CONTRATANTE" deberá reconocer los trabajos realizados hasta el momento de la solicitud, aún y cuando los conceptos de trabajo no se encuentren totalmente terminados.

**DÉCIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.**

"LA CONTRATANTE" designará por escrito al residente de obra con anterioridad al inicio de los trabajos, el cual deberá recaer en un servidor público que fungirá como su representante ante "EL CONTRATISTA" y tendrá las funciones indicadas en el artículo 38 del Reglamento vigente de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

En la designación del servidor público que fungirá como residente de obra, "LA CONTRATANTE" deberá tomar en cuenta que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA"; debiendo considerar el grado académico de formación profesional del servidor público, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento en obras similares a las que se hará cargo.

"LA CONTRATANTE", a través del representante que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del contrato y dar a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso le sean ordenadas.

Es facultad de "LA CONTRATANTE" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición o de fabricación.

**DÉCIMA SEXTA. - DE LA BITÁCORA.**

La Bitácora es el instrumento que constituye el medio en el que se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El uso de la Bitácora es obligatorio para "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", por lo que su elaboración, apertura, anotaciones, control y seguimiento, se hará por medios convencionales por el residente de obra y el superintendente de construcción.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES.**

Si "EL CONTRATISTA" no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la cláusula cuarta de este contrato y en el programa general de ejecución de los trabajos, por causas imputables al mismo, "LA CONTRATANTE" le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, conforme al programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación del plazo de ejecución de los trabajos pactada en la cláusula cuarta del presente contrato, hasta la fecha de terminación total de los mismos. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Una vez cuantificadas las penas convencionales, éstas se harán del conocimiento de "EL CONTRATISTA" mediante nota de bitácora u oficio. el monto determinado como pena convencional, se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.



**CONTRATO No. MSP-OPM-R33-AD-079-2023**

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa general de ejecución de los trabajos convenido, las penas convencionales se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa convenido.

Independientemente de las penas convencionales que se apliquen, "LA CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato por el monto total de la obligación garantizada, aún cuando parte de los trabajos se hayan ejecutado, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda en la rescisión, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado, a partir de la fecha en que se haya notificado a "EL CONTRATISTA" la resolución de rescisión administrativa del contrato.

Si "LA CONTRATANTE" opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios con la Misma para el estado de Durango y sus Municipios

**DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

"LA CONTRATANTE" podrá dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obra o de servicios relacionados con las mismas, mediante convenios; siempre y cuando éstos, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactado en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con la Misma para el estado de Durango y sus Municipios

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios.

"LA CONTRATANTE" podrá otorgar anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo.

Dichas modificaciones no podrán en modo alguno, afectar las condiciones que refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra, objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma, el cumplimiento de la Ley.

**DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

"LA CONTRATANTE" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento, por causa justificada para ello, determinado, en su caso la temporalidad de esta, la que no podrá ser indefinida.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión y siempre que la reanudación de los trabajos se realice dentro de la temporalidad límite establecida en el primer párrafo de esta cláusula.

"LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y esté en el supuesto que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos contratados.





**CONTRATO No. MSP-OPM-R33-AD-079-2023**

Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a "LA CONTRATANTE", éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

Cuando se den por terminado anticipadamente el contrato, "LA CONTRATANTE" pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "LA CONTRATANTE" quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente. En el caso de que "LA CONTRATANTE" no produzca contestación a la solicitud de "EL CONTRATISTA" dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

Una vez determinada la terminación anticipada del contrato, "LA CONTRATANTE" procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, quedando obligado "EL CONTRATISTA" a devolver a "LA CONTRATANTE", en un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos,

Cuando se apliquen los supuestos establecidos en esta cláusula, deberá estar presente, personal que para tal fin determine la Contraloría. del Estado de Durango.

**VIGÉSIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

"LA CONTRATANTE" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo por el monto total de la obligación garantizada, aun cuando parte de los trabajos se hayan ejecutado, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado, a partir de la fecha en que se haya notificado a "EL CONTRATISTA" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Cuando "LA CONTRATANTE" rescinda administrativamente este contrato, comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA" el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido éste contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, para que "EL CONTRATISTA", dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "LA CONTRATANTE" resolverá lo procedente dentro de los de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL CONTRATISTA"; en tanto que si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirle, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

Transcurrido el término de 15 (quince) días hábiles concedidos a "EL CONTRATISTA" para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por éste, "LA CONTRATANTE" estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda.

No obstante, lo anterior dentro del finiquito, "LA CONTRATANTE" podrá junto con "EL CONTRATISTA", conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.



**CONTRATO No. MSP-OPM-R33-AD-079-2023**

En el caso de que en el procedimiento de rescisión se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente.

"LA CONTRATANTE" procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando "EL CONTRATISTA" incurra en alguna de las siguientes causas:

- A) SI "EL CONTRATISTA", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
- B) Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que se haya detectado como defectuosa por "LA CONTRATANTE";
- C) Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra;
- D) Si no da cumplimiento al programa general de ejecución de los trabajos vigente por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de "LA CONTRATANTE", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la cláusula quinta de este contrato.  
No implicará retraso en el programa general de ejecución de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar "LA CONTRATANTE", así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;
- E) Si subcontrata partes de los trabajos objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "LA CONTRATANTE";
- F) Si transfiere los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "LA CONTRATANTE";
- G) Si "EL CONTRATISTA" no da a "LA CONTRATANTE" o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- H) Si "EL CONTRATISTA" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener esa nacionalidad;
- I) Cuando se causen daños y perjuicios a "LA CONTRATANTE" por negligencia, descuido, falta de atención, error aritmético o de cálculo y se realicen trabajos de mala calidad y "EL CONTRATISTA" se niegue a realizar las correcciones o reposiciones correspondientes o no las haga dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente por parte de "LA CONTRATANTE";
- J) Por no entregar la garantía por defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad atribuible a "EL CONTRATISTA", en la fecha del acta de entrega recepción de los trabajos.
- K) Por no proporcionar y aplicar al personal profesional y técnico especializado que haya indicado en su proposición para la ejecución de la obra objeto de este contrato;
- L) En caso de no cumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "LA CONTRATANTE" para la ejecución de los trabajos, y
- M) En general, por el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Durango y su Municipios, su Reglamento, Leyes, y demás disposiciones administrativas sobre la materia.



**CONTRATO No. MSP-OPM-R33-AD-079-2023**

Una vez notificado el oficio del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato por "LA CONTRATANTE", ésta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "LA CONTRATANTE", en un término de 10 (diez) días naturales, siguientes a la fecha de la notificación por escrito del oficio del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada a "EL CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa y hecha que sea la notificación se procederá a hacer efectivas las garantías de cumplimiento del contrato por el monto total de la obligación garantizada, aun cuando parte de los trabajos se hayan ejecutado, así como la garantía de anticipo total o parcialmente, según proceda, en el caso de que no se encuentre totalmente amortizado. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "EL CONTRATISTA".

En el finiquito, "LA CONTRATANTE" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto de los trabajos que resulte de la rescisión. La opción que se adopte atenderá a la que depare menor perjuicio a "LA CONTRATANTE" debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de unas o de otro.

Asimismo, "LA CONTRATANTE" optará por aplicar retenciones económicas o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.

El sobrecosto de los trabajos es la diferencia entre el importe que le representaría a "LA CONTRATANTE" concluir con otro contratista los trabajos pendientes y el costo de los trabajos no ejecutados al momento de rescindir el contrato.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, una vez emitida, no podrá ser revocada o modificada por "LA CONTRATANTE".

**VIGÉSIMA PRIMERA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento:

Una vez concluidos los trabajos encomendados, "EL CONTRATISTA" comunicará a "LA CONTRATANTE" de dicha circunstancia, con objeto de que ésta, dentro de un plazo que no excederá de los siguientes 10 (diez) días naturales, contados a partir de la señalada comunicación, verifique que éstos se encuentren debidamente concluidos, conforme a las especificaciones establecidas en este instrumento.

Finalizada la verificación de los trabajos por parte de "LA CONTRATANTE", ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de 10 (diez) días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes, quedando los trabajos recibidos, a partir de dicho acta, bajo la responsabilidad de "LA CONTRATANTE".

"LA CONTRATANTE" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, ambas partes procederán dentro de los 10 (diez) días posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito correspondiente. De existir desacuerdo entre las partes, o bien, en el



**CONTRATO No. MSP-OPM-R33-AD-079-2023**

supuesto de que "EL CONTRATISTA" no acuda a las instalaciones de "LA CONTRATANTE" en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, ésta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a "EL CONTRATISTA", dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito tendrá un plazo de 10 (diez) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo "EL CONTRATISTA" no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "LA CONTRATANTE" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva; o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, y en forma simultánea se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - OTRAS ESTIPULACIONES.**

"EL CONTRATISTA" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le haga el descuento del 0.005 (cinco al millar) del importe de cada estimación, para cumplir con lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios y las retenciones que establezca las Leyes Fiscales Federales correspondientes.

**VIGÉSIMA TERCERA. - RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.**

"LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I).- "EL CONTRATISTA" solicitará a "LA CONTRATANTE", mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado entre él y el residente de obra, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en el que haya ocurrido.
- II).- "LA CONTRATANTE", dentro de un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.
- III).- "LA CONTRATANTE", al emitir la resolución, citará a "EL CONTRATISTA" y al residente de obra, para hacerla de su conocimiento, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.
- IV).- Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de "EL CONTRATISTA" y el residente de obra, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.

**VIGÉSIMA CUARTA. - NACIONALIDAD DE "EL CONTRATISTA".**

"EL CONTRATISTA" manifiesta ser de nacionalidad mexicana y conviene que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano para todo lo relacionado con este contrato se refiere y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, su Reglamento vigente de la Ley de Obras del Estado de Durango, las demás Leyes Estatales aplicables y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Estatales de la ciudad de Durango; por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia a la jurisdicción y competencia de los tribunales estatales, que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.



CONTRATO No. MSP-OPM-R33-AD-079-2023

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato al calce y al margen de todas sus fojas útiles en la ciudad de Santiago Papasquiaro, Dgo., el **22 de septiembre del 2023**.

**POR LA CONTRATENTE**

  
**C. LIC. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVAREZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
**C. LIC. JESÚS ROGELIO MAYA SARMIENTO**  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

  
**C. ING. PEDRO DEL CAMPO UNZUETA**  
DIRECTOR DE BIENESTAR

  
**C.P. OLGA INÉS RINCÓN MEDINA**  
TESORERA MUNICIPAL

**POR EL CONTRATISTA**

  
**ING. JOEL RODRIGUEZ HERRERA**  
R.F.C. ROHJ470713NWA

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa

Página 13 de 13

CONTRATO AD-079-2023